

Bogotá D.C., 31 de mayo de 2023

COMUNICADO GENERAL No. 90

Líderes

SUBCUENTAS FONDO COLOMBIA EN PAZ

Ciudad.

- 1. APROPIACIÓN DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS PARA CUBRIR PARTE DE LAS EVENTUALES NECESIDADES DE DEFENSA JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL.**
- 2. SOLICITUDES DE CDP.**

Respetados Líderes:

1. De conformidad con las instrucciones impartidas por el Consejo Directivo en su sesión No. 46 del 12 de diciembre de 2022, en la cual se estableció la obligatoriedad de generar una reserva técnica para cubrir parte de los eventuales gastos de defensa judicial y extrajudicial de las subcuentas del FCP, nos permitimos informar lo siguiente:

El Manual Operativo del Fondo Colombia Paz (V16) incluye el procedimiento para la apropiación de rendimientos financieros y disposición de dichos recursos.

Teniendo en cuenta lo anterior, agradecemos se implemente este procedimiento a partir de la fecha con la información reportada con corte al 31 de marzo de 2023 de la siguiente manera.

- Comunicación formal por parte del líder de la subcuenta o por quien este designe a la Subdirección Financiera y Administrativa del FCP, en la que se solicite la apropiación de rendimientos financieros en el PPO vigente de la subcuenta, indicando línea de acción y valor. Dicho valor debe corresponder a los rendimientos pendientes por apropiar reportado por el Administrador Fiduciario en el informe mensual de ejecución del PPO.

- Remisión al Administrador Fiduciario del formato FIN_FOR_009 (V24) con la solicitud de CDP de por lo menos el 50% de los recursos generados e incorporados en el PPO por concepto de rendimientos financieros, con el propósito de cubrir parte de las eventuales necesidades de defensa judicial y extrajudicial de la respectiva subcuenta.

Así mismo, dado que el procedimiento en mención debe efectuarse de manera trimestral, agradecemos se tengan presentes las siguientes fechas:

- Para el primer trimestre del año, la información de rendimientos financieros será acumulada al 31 de marzo, con plazo de solicitud a la Subdirección Financiera y Administrativa del FCP y Administrador Fiduciario hasta el 31 de mayo. Para la vigencia 2023 la solicitud podrá realizarse hasta el 30 de junio del corriente.
- Para el segundo trimestre del año, la información de rendimientos financieros será acumulada al 30 de junio, con plazo de solicitud a la Subdirección Financiera y Administrativa del FCP y Administrador Fiduciario hasta el 30 de agosto.
- Para el tercer trimestre del año, la información de rendimientos financieros será acumulada al 30 de septiembre, con plazo de solicitud a la Subdirección Financiera y Administrativa del FCP y Administrador Fiduciario hasta el 30 de noviembre.
- Para el cuarto trimestre del año, la información de rendimientos financieros será acumulada al 31 de diciembre, con plazo de solicitud a la Subdirección Financiera y Administrativa del FCP y Administrador Fiduciario hasta el 28 de febrero del año inmediatamente siguiente.

Es preciso aclarar, que con cargo a los rendimientos financieros que se vayan apropiando se dispondrá de un único CDP por concepto de eventuales necesidades que se surtan para cubrir parte de los gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial, el cual será generado con la primera solicitud, y de manera trimestral se deberá solicitar la modificación del mismo.

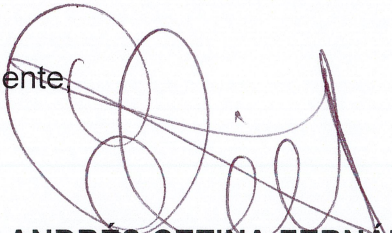
Sin embargo, en el evento de que los rendimientos financieros apropiados y destinados para posibles gastos de Defensa Judicial y Extrajudicial sean insuficientes, se adoptará lo dispuesto en el subcapítulo 4.6 del manual operativo del FCP.

2. SOLICITUDES DE CDP.

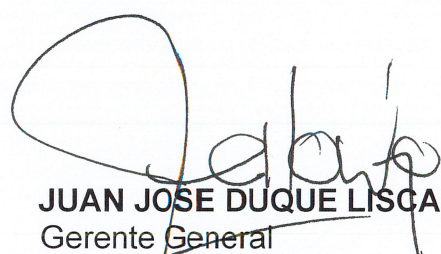
Con el propósito de atender las observaciones de la auditoría interna del FCP, a partir del 15 de junio del presente año las entidades ejecutoras de las subcuentas deberán atender las siguientes consideraciones:

- Se deberá definir un responsable por cada subcuenta encargado de tramitar las solicitudes de CDP en el formato FIN_FOR_009 (V24) con cargo a la contratación derivada y otras actividades que requieran afectación presupuestal.
- Dicho formato deberá ser firmado por el líder de la respectiva subcuenta o por quien este designe.
- Es responsabilidad de cada subcuenta propender por la utilización de los recursos de vigencias más antiguas en el momento de solicitud del CDP, por lo cual en el formato FIN_FOR_009 (V24) se incluyó la identificación de la vigencia. Para esto, es indispensable que el enlace financiero y el enlace contractual de cada subcuenta realicen una validación previa a la solicitud.

Cordialmente,



CAMILO ANDRÉS CETINA FERNÁNDEZ
Director Ejecutivo
Fondo Colombia en Paz



JUAN JOSÉ DUQUE LISCANO
Gerente General
Consorcio FCP 2019

Anexos: Manual Operativo (V16)
Formato FIN_FOR_009 (V24)
Procedimiento Rendimientos Financieros.